REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100236-00**, informando que obra recurso de reposición interpuesto por la parte demandada PROTECCIÓN contra el auto anterior, igualmente que obra solicitud de aclaración del auto por parte del apoderado de la demandada PORVENIR. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho procede a resolver sobre lo pertinente así:

Encuentra el despacho que la parte demandada PROTECCIÓN presentó recurso de reposición contra el auto que tuvo por contestada la demanda por parte de los demandados PORVENIR y COLPENSIONES y fijó fecha de audiencia.

Como fundamento del recurso, manifestó que el despacho se abstuvo de pronunciarse respecto de la contestación allegada por la **AFP PROTECCIÓN**, pese a que la misma fue allegada al despacho el 30 de noviembre de 2021.

Ahora, revisado el expediente digital, se encuentra que en efecto este despacho pasó por alto pronunciarse sobre la contestación de la demanda allegada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. el pasado 30 de noviembre de 2021 dentro del término legal.

En consecuencia, una vez verificada la contestación de la demanda allegada por la AFP Protección, se procederá a **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor NELSON SEGURA VARGAS identificado con C.C. No. 10.014.612 y T.P. No. 344.222 del C.S de la J, como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOSS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** conforme el poder obrante en el expediente digital.

Igualmente, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA,** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Las razones expuestas, llevan al despacho a **REPONER PARCIALMENTE** el auto atacado y, en consecuencia; **ADICIONAR** el auto del 24 de marzo de 2022, en el sentido de:

> *"**RECONOCER PERSONERÍA** al doctor NELSON SEGURA VARGAS identificado con C.C. No. 10.014.612 y T.P. No. 344.222 del C.S de la J, como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOSS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** conforme el poder obrante en el expediente digital.*

Igualmente, ***TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA,*** *por parte de la demandada* ***ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.****"*

Ahora, encuentra el despacho que la parte demandada **PORVENIR** solicitó aclaración del auto de fecha 24 de marzo de 2022, únicamente respecto de la hora señalada para la evacuación de las audiencias previstas en los articulos77 y 80 del CPT y de la SS.

Al respecto, al revisar la mencionada providencia, se encuentra que en efecto, existe una discrepancia entre la hora escrita en números y la hora en letras de la programación de la diligencia, por lo cual se procede a **ACLARAR** el auto de fecha 24 de marzo de 2022, advirtiendo que para todos los efectos la hora señalada para la celebración de la **AUDIENCIA** DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., se señala el día **MIERCOLES PRIMERO(1°) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

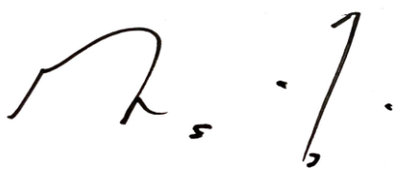

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **1° DE ABRIL DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **014**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NRS

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9c55d39069d822e24a81ee4ea650ac80bf897401ecab18f3f50b6538eb04ed**
Documento generado en 07/04/2022 07:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica